

del coste real y efectivo de las mismas, acompañados de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

Cuando no se pudiese presentar en plazo la documentación señalada, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo una prórroga de un mes para realizar la aportación.

5.- A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones u obras efectivas realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad diferencial que corresponda.

6.- En aquellos supuestos que durante la realización de las construcciones, instalaciones y obras se produzcan cambios en las personas o entidades que sean sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.

Artículo 9º.- Recaudación.

Los sujetos pasivos están obligados a abonar el importe resultante de la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previamente a la retirada de la licencia concedida, en cualquier entidad colaboradora autorizada y, en todo caso, antes de la iniciación de las construcciones, instalaciones u obras y dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se haya sido notificada la concesión de aquella.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza fiscal quedarán derogadas todas aquellas que puedan regular el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOC, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa María de Cayón, 28 de diciembre de 2005.-El alcalde, Gastón Gómez Ruiz.

06/142

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Información pública de la aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua, de la Tasa de Alcantarillado, de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, de la Tasa por la Prestación del Servicio de Casas de Baño, Piscinas e Instalaciones Análogas y de la Tasa por Colocación de Puestos, Barracas, Mercados e Industrias Callejeras y Ambulantes.

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de las Ordenanzas Fiscales y publicada en el BOC número 220, de fecha 17 de noviembre de 2005, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el texto original, procediéndose a publicar los artículos que han sufrido modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de estas Ordenanzas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

MODIFICACIONES:

1.- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, artículo 9:

Período de Obtención del Incremento del Valor	Porcentaje o Tipo Aplicable
Período de uno hasta cinco años	14 por ciento
Período hasta diez años	14 por ciento
Período hasta quince años	14 por ciento
Período hasta veinte años	14 por ciento

2.- Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua, artículo 5.2:

Enganche a la red general de aguas del municipio: 110,39 euros.

Mínimo 30 metros cúbicos al trimestre: 0,35 euros.

Tarifa general por metro cúbico de exceso sobre el mínimo al trimestre

Uso doméstico: 0,48 euros.

Uso comercial: 0,52 euros.

Uso ganadero: 0,35 euros.

Mantenimiento trimestral un contador: 0,36 euros.

3.- Tasa de Alcantarillado, artículo 5.2:

a) Viviendas: 3,67 euros/trimestre.

b) Fincas y locales no destinados a viviendas: 3,67 euros/trimestre.

4.- Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, artículo 3.2:

Dos recogidas domiciliarias a la semana: 43,74 euros/año.

Tres recogidas domiciliarias a la semana: 56,21 euros/año.

Dos recogidas a la semana, industrias: 112,51 euros/año.

Tres recogidas a la semana, industrias: 168,74 euros/año.

5.- Tasa por la Prestación del Servicio de Casas de Baño, Piscinas e Instalaciones análogas, artículo 3:

CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL

Por dos horas de utilización sin luz: 42,50 euros.

Por dos horas de utilización con luz: 64,00 euros.

6.- Tasa por Colocación de Puestos, Barracas, Mercados e Industrias Callejeras y Ambulantes, artículo 3:

Por cada metro lineal ocupado en la parte interior cubierta del mercado de abastos de Sarón: 0,71 euros/metro; 36,96 euros/año.

Por cada metro lineal ocupado en la parte exterior del mercado de abastos de Sarón: 0,41 euros/metro; 22,17 euros/año.

Santa María de Cayón, 28 de diciembre de 2005. El alcalde, Gastón Gómez Ruiz.

06/143

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Servicio de Atención Domiciliaria.

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Servicio de Atención Domiciliaria, sin que se haya presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19. APARTADO D)

Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

–Gastos de alimentación: Estableciendo un importe máximo por persona de 200,00 euros mensuales y el 50% de esa cantidad por cada miembro de la unidad familiar.

–Gastos de vivienda: Alquiler e hipotecas.

–Seguros varios: Defunción y seguros médicos privados.

–Gastos empleada de hogar privada.

–Gastos mantenimiento de la vivienda (luz, agua, teléfono, gas, calefacción): Estableciendo un importe máximo de 180,30 euros mensuales).

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 Base económica y cuota

El cálculo económico a repercutir al interesado se realizará en función del tipo de servicio que se preste, el coste mensual y la renta disponible mensual, según consta en el Anexo II.

La cuota que corresponda abonar al usuario tendrá como máximo el 100% del coste del servicio.

El coste del servicio para el cálculo de la cuota será el que tenga fijado el Gobierno de Cantabria en el convenio con el Ayuntamiento.

Santiurde de Toranzo, 29 de diciembre de 2005.–El alcalde (ilegible).

06/13

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña adoptó en Sesión Extraordinaria de 7 de noviembre de 2005 los acuerdos de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, cuyo detalle se transcribirá.

Los citados acuerdos fueron sometidos al preceptivo trámite de información pública, en los medios legalmente establecidos, así como mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 18 de noviembre de 2005.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones procede elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional y publicar íntegramente el texto de las modificaciones aprobadas, texto cuyo tenor literal es el siguiente:

MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Se modifica el apartado 1 del art. 2º de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Art.2º. 1º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0.75%.”.

MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se modifica el apartado 5 del art. 2 de la Ordenanza que queda redactado en los siguientes términos:

Art. 2. 5.- Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se aplicarán los siguientes coeficientes que ponderan la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle donde radica la actividad:

Categoría fiscal de las vías públicas	1ª	2ª	3ª	4ª
Índice Aplicable.	1.53	1.43	1.33	1.23”

MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el apartado 3 del art. 4 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Art. 4.- 3.- El tipo de gravamen será el 3.09 por 100.”

MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el art. 13 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Art. 13.- La cuota de éste Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 29.64 %.”

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el Art. 1 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 1º:

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1.63

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de Vehículo	Cuota Euros	Cuota Ayto Coeficiente 1.63
A- TURISMOS		
De menos de 8 caballos fiscales	12,62	20,57
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	34,08	55,55
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	71,94	117,26
De más de 16 caballos fiscales	89,61	146,07
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	182,56
B- AUTOBUSES		
De menos de 21 plazas	83,30	135,78
De 21 a 50 plazas	118,64	193,38
De más de 50 plazas	148,30	241,73
C- CAMIONES		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28	68,92
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30	135,78
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64	193,38
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30	241,73
D- TRACTORES		
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	28,80
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	45,26
De más de 25 caballos fiscales	83,30	135,78
E- REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67	28,80
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77	45,26
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30	135,78
F- OTROS VEHÍCULOS		
Ciclomotores	4,42	7,20
Motocicletas hasta 125 cc	4,42	7,20
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,57	12,34
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,15	24,69
Motocicletas de más de 500 hasta 1000cc	30,29	49,37
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58	98,75”

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS Y RESIDUOS A TRAVÉS DE LA DEPURADORA MUNICIPAL EN EL POLIGONO INDUSTRIAL DE SANTOÑA

Se modifica el apartado 2 del art. 3º de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Art. 3º. 2.- La cuota tributaria se determina por aplicación de la siguiente tarifa:

a) 4,31 euros por metro cúbico de agua consumido.”

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifican los apartados 1 y 2 del art. 6 de la Ordenanza, que quedan redactado en los siguientes términos:

Art. 6. 1.- Para bases imponibles inferiores a 1.000,00 euros se establece una cuota fija de 32 euros.

2.- Las cuotas tributarias restantes resultan de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

– El 3,20% de 1.000,01 euros a 3.000,00 euros.
– El 2,77% de 3.000,01 euros a 12.000,00 euros.
– El 2,56% de 12.000,01 euros a 30.000,00 euros.
– El 2,34% de 30.000,01 euros en adelante.”

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS

Se modifica el art. 4 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Art. 4 .- Las tarifas de esta tasa serán:

-Puesto de pescado	57,03 euros. mensuales.
-Puesto de fruta	71,32 euros. mensuales.
-Dos puestos de fruta	128,35 euros. Mensuales.
-Puesto de carne	106,93 euros. mensuales.